ABRIL ABOGADOS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 4/2002

APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y COMERCIO ELECTRONICO

Con fecha 8 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

Con esta nueva regulación se pretende proporcionar una mayor seguridad jurídica así como más confianza a todos los usuarios y prestadores de servicios en Internet u otros medios interactivos. Asimismo, el objeto de la norma es impulsar el desarrollo del comercio electrónico y supone un paso más hacia delante para terminar con el vacío legal existente respecto a la reglamentación de la nueva realidad socio-económica que han traído consigo la implantación de las nuevas tecnologías como instrumento necesario para la prestación de todo tipo de servicios.

Ésta será la primera Ley sobre Internet aprobada en España, la cual se completará con la futura ley de firma electrónica y el Plan de Dominios .es. Igualmente, este cuerpo normativo servirá para incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva Comunitaria sobre Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

Entre las medidas adoptadas por este Proyecto de Ley, se establecen nuevos instrumentos que ayuden a evitar los ya conocidos fraudes derivados de la suplantación de personalidad o de la utilización ilegítima de nombres de dominio que se asocien a empresas o marcas conocidas.

Uno de los mayores conflictos que trajo consigo la implantación y utilización masiva de Internet, fue la usurpación para su uso en la red de determinados signos distintivos o denominaciones sociales pertenecientes a empresas conocidas y con fuerte implantación, por particulares carentes de cualquier derecho registral. De esta forma, se podía acceder a sitios web en cuya dirección se incluían las denominaciones antes indicadas, siendo los propietarios de los nombres de dominio en cuestión y los responsables del contenido de dichas páginas, personas ajenas a los verdaderos titulares legítimos. Estas situaciones se traducían en un enorme daño para los últimos, originando pérdidas económicas y detrimento de la imagen de los mismos, los cuales no disponían de los medios legales adecuados para defender sus derechos de exclusiva.

Afortunadamente, poco a poco han ido habilitándose nuevos instrumentos legales para poner fin a estas prácticas fraudulentas. En este sentido, el proyecto de Ley que aquí nos ocupa, establece que para la prestación de servicios de la Sociedad de la Información no es necesario la inscripción en ningún Registro. No obstante lo anterior, se establece que dichos prestadores deberán comunicar al Registro Mercantil u otro Registro público similar en el que estén inscritos, por razón de su actividad, los nombres de dominio o direcciones de Internet que utilicen habitualmente.

Ello permitirá ofrecer a los usuarios garantías sobre la titularidad real de las páginas de Internet, garantizando la equivalencia entre el mundo físico y el mundo virtual y evitando fraudes como los arriba indicados.

Un tema que también parecía necesitar una revisión se refería a la posibilidad de intervenir una página web e interrumpir su actividad. De acuerdo con el contenido del texto aquí tratado, será la autoridad administrativa competente en cada materia a la que afecte el contenido de un sitio web la que pueda intervenir su actividad (además de la autoridad judicial pertinente). Asimismo, el provecto de ley prevé un régimen sancionador con multas de entre 60.000 y 600.000 euros.

Este punto ha levantado numerosas críticas por parte de casi todos los proveedores de Internet, quienes consideran que la norma tiene un carácter excesivamente proteccionista con respecto al usuario, lo que puede derivar en una gran pérdida de competitividad para las empresas. De este modo, se censura que en un momento en el que se debieran facilitar las medidas oportunas para liberalizar el mercado en aras de promover la libre competencia entre empresas, se adopte una regulación de tintes intervencionistas, aparentemente superados, que no haga sino encorsetar la libre actividad empresarial. A mayor abundamiento, se critica que se deleguen estas potestades a la Administración, quien se reservaría incluso el derecho a poder clausurar una página web, cuando las infracciones objeto de esta normativa únicamente debieran ser tratadas por las autoridades judiciales, con las garantías implícitas en este tipo de procedimientos.

Por último, se ha de hacer mención a que el texto equipara la contratación electrónica con la escrita, de modo que este tipo de contratos tengan la misma validez y las mismas cauciones que los contratos tradicionales realizados en soporte papel. Así, los prestadores de servicios deberán ratificar las estipulaciones acordadas mediante su confirmación en papel, y estarán obligados, asimismo, a informar con carácter previo acerca de todos los puntos referidos al contrato a celebrar, como puedan ser sus condiciones generales.

Ahora será preceptivo esperar a las modificaciones que puedan ser introducidas en la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley, en particular en lo que se refiere a los puntos que han generado mayor controversia.

Abril Abogados © 2002

ABRIL Abogados – C/ Covarrubias, 9 2º Dcha – 28010 – Madrid. Tel. 91 702 0331 – Fax 91 308 3705 E mail: abril@abrilabogados.com - Oficinas en VALENCIA, MURCIA, VIGO y BILBAO